

DIRECTIVA DE EVALUACIÓN CURRICULAR PARA EL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO

(Aprobada por el CONAREME en su Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio del 2026)

I. FINALIDAD

Establecer disposiciones técnicas y operativas para la evaluación curricular de los expedientes de postulación registrados en el SIGESIN.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación por el Jurado de Admisión y su Equipo Técnico de Evaluación Curricular, en el marco del Concurso de Admisión del Residentado Médico.

III. BASE LEGAL

- a) La Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- b) El Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453.
- c) El Reglamento del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2026.
- d) Disposiciones Complementarias aprobadas por el CONAREME.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Bajo el principio de presunción de veracidad, toda información y documento contenidos en el expediente de postulación, se presume veraz; sin perjuicio de ello, el Jurado de Admisión realiza las acciones de control en la verificación que se realice en la etapa de evaluación curricular. En caso de detectarse información o documento contrario a la verdad, se adoptarán las medidas correspondientes conforme al marco normativo vigente.

4.1 EQUIPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN CURRICULAR:

- 4.1.1 Está conformado por un número de médicos cirujanos denominados evaluadores y un responsable del equipo técnico, que son designados por el Jurado de Admisión.
- 4.1.2 Para el cumplimiento de sus funciones serán asistidos por el Equipo de Trabajo Administrativo del Jurado de Admisión.
- 4.1.3 El equipo técnico es responsable de mantener la confidencialidad de la información contenida en los expedientes de postulación y de los resultados de la evaluación curricular.
- 4.1.4 Deben aplicar de manera uniforme los criterios de evaluación, garantizando igualdad de condiciones en la evaluación en todos los expedientes de postulación.
- 4.1.5 Durante la etapa de evaluación curricular, el Jurado de Admisión efectúa el control de los expedientes de postulación evaluados por el equipo técnico.

V. DISPOSICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- 5.1.1 Para realizar la evaluación del expediente de postulación, se le asigna al evaluador un usuario y contraseña generado por el SIGESIN.
- 5.1.2 Al evaluar, verifica que el documento presentado en el expediente de postulación corresponda con aquel exigido como requisito y, de ser el caso, el documento descrito para la evaluación curricular.
- 5.1.3 Verifica la veracidad de la información contenida en el documento presentado, bajo la interoperabilidad o consulta en las páginas web institucionales de las siguientes instituciones y entidades: RENIEC, Colegio Médico del Perú, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Asociación Peruana de Facultades de Medicina, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en su condición de financiadores de la vacante y las Instituciones Formadoras Universitarias.
- 5.1.4 En esta actividad el evaluador contrasta el documento presentado con la base de datos institucional, el citado procedimiento se realiza también remitiendo el documento presentado a las citadas instituciones para verificar la veracidad del mismo.
- 5.1.5 Para el caso de los expedientes de postulación que contengan documentos emitidos en el extranjero, el equipo técnico se ceñirá a lo establecido en Decreto Supremo N° 005-2021-RE, que aprueba el “Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Legalización y Apostilla” del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5.1.6 Para el caso de la evaluación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), hasta diez (10) puntos como máximo, conforme al quintil o grado de dificultad establecido en el Reglamento de la Ley N° 23330, **Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS** aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA y sus modificatorias para lo que se hará uso de la ficha de calificación del expediente (**Anexo 1**).

Para aquellos médicos cirujanos que realizaron el servicio antes de la promulgación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se bonificará complementariamente de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 307- 2010/MINSA, del siguiente modo:

“se otorgará dos (2) puntos por año a los médicos cirujanos que hayan prestado servicios de salud en el sistema nacional coordinado y descentralizado de salud luego de haber culminado el SERUMS, hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos. esta bonificación complementaria se suma a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-sa, hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones, para tal efecto, los médicos cirujanos deberán presentar la constancia de realización del servicio de salud refrendada por la autoridad correspondiente”.

Se debe precisar que el periodo laborado para acceder a esta bonificación complementaria no resulta computable para el puntaje por años de servicio en el primer nivel de atención.

- 5.1.7 El cómputo del tiempo de servicio en el primer nivel de atención se realiza de manera secuencial, no siendo válido contabilizar periodos de trabajo simultáneos. No se

considera el tiempo correspondiente al SERUMS. El tiempo de servicio debe acreditarse mediante constancia/certificado de trabajo o de prestación de servicios, emitidos por la autoridad competente.

La condición de primer nivel de atención se determina conforme a la categorización del establecimiento de salud registrada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), correspondiente al periodo laborado. <http://renipress.susalud.gob.pe:8080/wb-renipress/inicio.htm> (buscar por categoría).

- 5.1.8 La constancia o certificado de promedio ponderado de pregrado debe decir expresamente que incluye el internado médico en la constancia o certificado emitida por la universidad (valor máximo de 2.5).
- 5.1.9 La constancia o certificado de quinto superior en pregrado de medicina humana: incluye las calificaciones de internado, se otorgará un (1) punto por pertenecer a este cuadro de mérito.
- 5.1.10 Para el cálculo de la nota de pregrado en sistemas de calificación diferentes al vigesimal (Anexo 2), se utilizará una tabla de equivalencias.
- 5.1.11 Examen Nacional de Medicina (ENAM): El puntaje correspondiente tendrá un valor máximo de 2.5 puntos, y se aplicará únicamente a los médicos graduados a partir del año 2009.
- 5.1.12 Para los médicos graduados antes del año 2009, solo se considerará el promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado, mediante regla de tres simple de modo que un puntaje de veinte (20) en el promedio obtenido en el pregrado equivalga a 5.0 puntos.
- 5.1.13 La subsanación o levantamiento de la observación no constituye una nueva oportunidad para incorporar documentos omitidos durante la etapa de inscripción.

5.2 REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EVALUACIÓN CURRICULAR:

5.2.1 Requisitos obligatorios para todas las modalidades de postulación (en formato PDF):

- a) Título de Médico Cirujano registrado en SUNEDU o por la Asociación Nacional de Rectores
- b) Constancia de estar colegiado y habilitado emitida por el Colegio Médico del Perú.
- c) Resolución de haber cumplido (terminado) el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS)
- d) Declaración Jurada Simple, relacionado a que el postulante conoce el marco legal del SINAREME, que constituye un requisito necesario para todos los postulantes.
- e) En el caso de postulantes a las subespecialidades deben presentar el título de la especialidad prerequisite correspondiente. Si egresó en el mismo año de postulación, puede presentar su constancia de egreso emitida por la universidad.
- f) Sobre aquellos médicos cirujanos postulantes que han renunciado a vacantes adjudicadas en Concursos Nacionales de otros años y han sido calificadas por la Universidad como renuncias justificadas al haber acreditado enfermedad o incapacidad física y que postulen al presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, deben presentar Informe Médico emitido por un Hospital o Instituto o centro de salud mental comunitario o su equivalente de una institución pública (con una vigencia no mayor de 3 meses antes de la presentación del expediente de postulación) por médico especialista, de haber superado la

enfermedad e incapacidad física que limite la formación especializada, de no hacerlo no pueden postular al Concurso Nacional.

El informe debe consignar: el número de historia clínica, el diagnóstico motivo de su incapacidad, el tratamiento recibido y la evolución. En las conclusiones, debe indicarse que ha superado la condición de incapacidad; y en las recomendaciones, que se encuentra apto para realizar el residentado médico. Dicho informe debe tener una antigüedad no mayor a 3 meses al momento de la inscripción del postulante.

5.2.2 Requisitos según modalidad de postulación (en formato PDF):

5.2.2.1 Vacante Modalidad Libre

- a) Los postulantes a la modalidad libre que tengan vínculo laboral o contractual con una institución pública al momento de la inscripción deben presentar una Declaración Jurada Simple de Compromiso de Renuncia al cargo o contrato que mantiene con dicha institución, la cual se hará efectiva antes del inicio del programa de residentado médico.
- b) Los postulantes a la modalidad libre que cuenten con una especialidad previa realizada bajo la modalidad libre deben acreditar tres (3) años de ejercicio profesional en dicha especialidad para postular a una nueva especialidad.

Para tal efecto, deben adjuntar la documentación que acredite el ejercicio profesional correspondiente (constancia/certificado de trabajo o constancia de prestación de servicios) en la especialidad de egreso. El cómputo del tiempo de ejercicio profesional se realiza a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Especialista (RNE) del Colegio Médico del Perú hasta la fecha de inscripción al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

5.2.2.2 Vacante Cautiva de la Policía Nacional:

- a) La autorización de postulación emitida por el director de la Sanidad.
- b) Copia certificada/fedateada de la resolución de ser oficial en condición de efectivo, resolución de nombramiento o contrato a plazo indeterminado en el caso de médicos civiles.

5.2.2.3 Vacante Cautiva de las Fuerzas Armadas:

- a) La autorización de postulación firmada por autoridad de salud competente.
- b) Copia certificada/fedateada de la resolución de ser oficial en condición de efectivo, resolución de nombramiento o contrato a plazo indeterminado en el caso de médicos civiles.

5.2.2.4 Vacante Cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales:

- a) Autorización de postulación de autoridad competente según corresponda para esa modalidad (para postulantes de Lima Metropolitana: director o jefe institucional; para postulantes de regiones: gerente o director regional).

- b) Copia fedateada de la Resolución de nombramiento (Decreto Legislativo N° 276) como médico cirujano en su institución.

5.2.2.5 Vacante Cautiva de los gobiernos regionales en las sedes docentes de sus regiones

- a) Autorización de postulación firmada por autoridad competente (director o gerente regional de salud) para esa modalidad.
- b) Copia fedateada de la Resolución de nombramiento (Decreto Legislativo N° 276) como médico cirujano en su institución.

5.2.2.6 Vacante Cautiva de EsSalud

- a) La autorización de postulación emitida por EsSalud.
- b) Copia certificada/fedateada de la Resolución de Nombramiento (Decreto Legislativo N° 276) o contrato laboral a plazo indeterminado (Decreto Legislativo N° 728) como médico cirujano en su institución, según corresponda.

5.2.2.7 Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas.

- a) Autorización firmada por representante legal de la institución donde labora.
- b) Contrato laboral a plazo indeterminado (Decreto Legislativo N° 728) en el cargo de médico cirujano por un periodo no menor de un (01) año, suscrito por el representante legal de la institución.

5.2.2.8 Vacante Cautiva de Instituto de Medicina Legal.

- a) La autorización de su entidad para postular en la modalidad Vacante Cautiva del Instituto de Medicina Legal (IML).
- b) Copia certificada/fedateada de la resolución de nombramiento (Decreto Legislativo N° 276) como médico cirujano en su institución.

5.2.3 Documentos solicitados para la evaluación curricular:

- a) Constancia/certificado de trabajo o constancia de prestación de servicios como médico cirujano, en el caso de tener dos o más años en el **primer nivel de atención de un establecimiento de salud del sector público** (verificado a través de RENIPRESS) emitida por la autoridad correspondiente (no incluye el SERUMS).
- b) Constancia/certificado emitido por la universidad, que acredite que el postulante pertenece al **quinto superior de su promoción en el pregrado de Medicina Humana, incluyendo la calificación del internado**. Dicho documento debe indicar el **número total de alumnos de la promoción**.
- c) Constancia/certificado emitido por la universidad que consigne el **promedio de notas obtenido por el postulante durante el pregrado de Medicina Humana, incluyendo la calificación del internado**.
- d) Constancia de haber obtenido una calificación mayor o igual a 11 en el **Examen Nacional de Medicina (ENAM)**, emitida por la **ASPEFAM** (a partir de 2009).
- e) Constancia/certificado por prestación de servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, de acuerdo con lo establecido en la

Resolución Ministerial N° 307- 2010/MINSA, antes de la vigencia del D.S. N° 007-2008-SA (no incluye el SERUMS).

VI. ACCIONES DE CONTROL EN LA EVALUACIÓN

- 6.1 Para efectos de control se efectúa una revisión independiente por dos evaluadores, con la finalidad de garantizar la objetividad, uniformidad y consistencia de la calificación. Las discrepancias en la asignación de puntaje serán resueltas por el responsable del equipo técnico designado por el Jurado de Admisión.
- 6.2 El Jurado de Admisión valida el resultado de las dos evaluaciones para luego establecer la condición de calificado u observado en el SIGESIN, para su publicación.

VII. LA CONDICIÓN DE OBSERVADO

Según el Reglamento del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, la condición de observado se encuentra definida como el resultado de la evaluación realizada al expediente de postulación, según los siguientes supuestos:

- a) El expediente de postulación no contiene uno o varios requisitos de postulación o de evaluación curricular.
 - b) El expediente de postulación contiene uno o varios requisitos que no han sido presentados en forma correcta (manera parcial).
 - c) Los datos consignados en la constancia de inscripción del SIGESIN u otros documentos presentados, en su revisión no coinciden con los confrontados de otras fuentes de información o difieren del contenido del expediente de postulación.
 - d) La institución prestadora de servicios de salud financiadora de la vacante ha realizado observaciones al listado de aquellos postulantes inscritos.
-
- 7.1 La condición de observado que tiene el expediente de postulación es publicada y notificada al médico cirujano postulante a través del SIGESIN, único medio para el levantamiento de la observación.
 - 7.2 **El postulante observado puede presentar el reclamo correspondiente** para subsanar la observación u observaciones realizadas, el postulante presenta los medios probatorios necesarios para levantar las observaciones realizadas en el SIGESIN, en las fechas señaladas en el Cronograma del Concurso, para luego ser calificado por el equipo técnico y proceder a la publicación de la lista final de postulantes aptos en las fechas señaladas en el Cronograma del Concurso.
 - 7.3 El evaluador procede a revisar los documentos presentados por el postulante con expediente observado o de aquel que presenta reclamo por puntaje, o ambas; verificando que demuestre, aclare o sustente la validez del documento **requisito** o de **puntaje**.
 - 7.4 Si se admite como válido dicho sustento, el expediente inicialmente calificado como observado pasa a tener la condición de apto. En caso de que el reclamo sea por puntaje, se le otorga el puntaje correspondiente.
 - 7.5 En caso no se levante la observación al no presentarse medio probatorio idóneo sobre un documento que es requisito, el postulante es separado del concurso. En caso de que el reclamo haya sido solo por documentos para puntaje, no se le otorga dicha puntuación, pero podrá continuar en las otras etapas del concurso nacional.
 - 7.6 **Registro de expedientes observados con infracciones al marco normativo**



- 7.6.1** El expediente de postulación observado que contiene infracciones al marco normativo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, debe estar contenido en el Acta del Jurado de Admisión.
- 7.6.2** En aquellos expedientes, cuyos documentos contravienen el marco legal del Concurso Nacional de Admisión, el equipo técnico comunica al Jurado de Admisión para aplicar lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley del SINAREME, debiendo separar al médico postulante del Concurso.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL. –

Todo lo no contemplado en la presente directiva será resuelto por el Jurado de Admisión.

IX. ANEXOS

Anexo 1 Ficha de calificación del expediente
Anexo 2 Tabla de Equivalencias



**ANEXO 1
FICHA DE CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE (EVALUACIÓN CURRICULAR)**

Exp. N°:

APELLIDOS

Y

NOMBRES:

.....

ESPECIALIDAD

O

SUBESPECIALIDAD

ELEGIDA:

.....

EVALUACIÓN CURRICULAR	PUNTAJE	PUNTAJE FINAL
1. PUNTAJE SERUMS		
- A partir de 2023-I, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 258-2020-MINSA y Resolución Ministerial 616-2022-MINSA.		
Grado de Dificultad 5	10	10
Grado de Dificultad 4	8	8
Grado de Dificultad 3	6	6
Grado de Dificultad 2	3	3
Grado de Dificultad 1	1	1
- A partir del 2008, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 007-2008-SA.		
Quintil 1	10	10
Quintil 2	8	8
Quintil 3	6	6
Quintil 4	2	2
Quintil 5	0	0
- Antes del 2008, de acuerdo con la R. M. N° 307-2010- MINSA		
	A	10
Se otorgará una bonificación complementaria de dos (2) puntos por año hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del D. S. N° 007-2008-SA , por prestación de servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones.	B	10
	C	5 hasta 9
	D	0 hasta 4

<u>2. PUNTAJE POR LOS AÑOS DE SERVICIO EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS</u> • Por 5 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público. • Por 4 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público. • Por 3 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público. • Por 2 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.	4 3 2 1	4 3 2 1
<u>3. PUNTAJE POR PERTENECER AL QUINTO SUPERIOR EN PREGRADO DE MEDICINA HUMANA</u> PUNTAJE POR PERTENECER AL QUINTO SUPERIOR QUE INCLUYE EL INTERNADO	1	1
<u>4. PUNTAJE DE HASTA CINCO PUNTOS:</u> 4.1 PARA MÉDICOS GRADUADOS A PARTIR DEL AÑO 2009: <u>- 50% (2.5 PUNTOS) RENDIDO EL ENAM</u> NOTA 11 A 12.9 NOTA 13 A 14.9 NOTA 15 A 17.9 NOTA 18 A 20 <u>- 50% (2.5 PUNTOS) CORRESPONDIENTE AL PROMEDIO OBTENIDO EN EL PREGRADO QUE INCLUYE EL INTERNADO</u> SE APLICARÁ REGLA DE TRES SIMPLE CONSIDERANDO QUE LA NOTA 20 EQUIVALE A 2.5 PUNTOS. 4.2 PARA LOS MÉDICOS GRADUADOS ANTES DEL AÑO 2009: 100% (5 PUNTOS) CORRESPONDIENTE AL PROMEDIO OBTENIDO EN EL PREGRADO QUE INCLUYE EL INTERNADO. SE APLICARÁ REGLA DE TRES SIMPLE CONSIDERANDO QUE LA NOTA 20 EQUIVALE A 5 PUNTOS.	1.0 1.5 2.0 2.5 2.5 5	1.0 1.5 2.0 2.5 2.5 5
MÁXIMO ALCANZABLE: 20		

ANEXO 2

TABLA DE EQUIVALENCIAS

ESCALAS CUANTITATIVAS				ESCALAS CUALITATIVAS		RUSIA
VIGESIMAL	CENTESIMAL	DECIMAL	QUINQUENAL			
20	100	10	5	19.50 A	Sobresaliente	
19	95			19.50 A		
18	90	9		18.00 A-	Excelente	
17	85			17.00 B	Muy Bueno	Sobresaliente
16	80	8	4	16.50 B		Notable
15	75			15.00 B-	Bueno	Bueno
14	70	7		13.50 C		
13	65			13.50 C	Regular	Aprobado
12	60	6	3	12.00 C-		Satisfactorio
11	55			10.50 D	Deficiente	Apto
10	50	5		10.50 D	Malo Desaprobado	
9	45			D-		
8	40	4	2	F		
			1			